

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001376 - 2024

Carhuaz, 02 SEP. 2024

Visto el INFORME N° 0163-2024-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AGA/EAI-Per, de fecha 13 de agosto del 2024, Expediente Administrativo N° 1754098-2024, y de más documentos adjuntos que constan en folios (06);

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N° 17540998 de fecha 07 de mayo del 2024, se presenta el OFICIO N° 077-2024-ME/RA/DREA/UGEL-CHZ/I. E." SAM"-D, de fecha 29 de abril del 2024, la Directora de la I.E." Santiago Antúnez de Mayolo" - Yungar, remite documentos de licencia con capacitación de la Sra. Elizabeth Gloria Rojas Haro, Personal Administrativo en el cargo de Auxiliar de Biblioteca de la institución educativa, mediante el cual solicita licencia por capacitación del 24 al 26 de abril del 2024;

De la regulación de la capacitación del personal del Estado: En principio cabe precisar, que el Capítulo VI "De la capacitación para la carrera" del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90PCM, así como los artículos 113° y 116°, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, respectivamente, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1025. Por su parte, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), dispuso que a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley¹, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones referidas a los principios, organización, y derechos colectivos. Mientras que las disposiciones sobre la capacitación y evaluación de desempeño, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento), el mismo que entró en vigencia el 14 de junio de 2014², dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC, las disposiciones contenidas en el libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento; en ese sentido, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública;

Del otorgamiento de la licencia de capacitación (formación laboral): Sin perjuicio de lo expuesto, debemos indicar que si bien la capacitación contribuye al crecimiento personal y profesional de quienes prestan sus servicios al Estado, en sí la capacitación no es un derecho que pueda ser exigido a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, la capacitación que se brinda tiene por finalidad buscar la mejora de la calidad de los servicios que recibe el ciudadano, así como fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles y alcanzar los objetivos institucionales estratégicos trazados. Es así que las entidades públicas están en la obligación de otorgar la licencia correspondiente -con o sin goce de haber-cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda. Por tanto, para la formación laboral, además de poder considerarse como comisión de servicios, de disponer la compensación de las horas de la jornada en tanto la capacitación se haya realizado fuera de la jornada de servicios, también se otorgará las licencias de acuerdo con lo previsto en el numeral 47.1, literal e) -suspensión perfecta-y numeral 47.2, literal e) suspensión imperfecta-del artículo 4r de la Ley según corresponda, atendiendo a la naturaleza de la actividad de capacitación;

Asimismo, en el caso que la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgarán las facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no

constituye un derecho, debiendo, además de conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación (formación laboral) esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario;

Conforme al análisis realizado, apreciamos que la entidad que ha organizado el Curso de Capacitación para la Red de Bibliotecas de Huaraz y Bibliotecarios de Ancash, ha sido la Dirección Regional de Educación de Ancash, habiendo sido aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 0749 de fecha 22 de abril del 2024, por otra parte la Institución Educativa "Santiago Antúnez de Mayolo" - Yungar, no se encuentra incorporada a la ley del servicio civil (en adelante L.S.C); cabe precisar que la licencia de capacitación por formación profesional, a partir del año fiscal (2015), solo se otorga a los servidores incorporados en el régimen de la LSC;

Sin embargo en el presente caso se presenta la figura que la servidora ha financiado su capacitación, entonces las entidades públicas otorgarán las facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo, además de conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación (formación laboral) esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario; en el presente caso el curso de capacitación de relaciona a la función que cumple la Sra. Elizabeth Gloria Rojas Haro, quien se encuentra ocupando el cargo de auxiliar de biblioteca, por tanto, corresponde otorgar facilidades;

Con relación a la licencia solicitada, debemos precisar que los artículos 113° y 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, respectivamente, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025; por tanto, de acuerdo al segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, la capacitación laboral solo corresponde efectuarla a los servidores incorporados en el régimen de la LSC, entonces, al no ser el caso de la servidora Elizabeth Gloria Rojas Haro, por tanto, en relación a la licencia en aplicación de lo expuesto es improcedente;

Estando a lo informado por el responsable de la Oficina de Personal, decretado por el director del Área de Administración, y dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, sus modificatorias Ley N° 28123, 28302, 28329 y 28740, Reglamentado por el D.S. N° 011-2012-ED, Decreto Leg. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 05-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2010-PCM; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR LAS FACILIDADES, en vías de regularización, a la servidora Elizabeth Gloria, Rojas Haro, Auxiliar de Biblioteca de la I.E. "Santiago Antúnez de Mayolo" de Yungar, para su participación en el Curso de Capacitación para la Red de Bibliotecas de Huaraz y Bibliotecarios de Ancash, aprobada mediante la Resolución Directoral Regional N° 0749 de fecha 22 de abril del 2024, para los días del 24 al 26 de abril del 2024; al haber sido financiada por la propia servidora; debiendo recuperar las horas dejadas de laborar en los días que se le brindo las facilidades, la misma que debe realizarlo en coordinación con la Dirección de la Institución Educativa, informando a esta entidad de su cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.III/SSMM
DSA.III/CECG
EA.II/JCM
TA.II/SAAA

02 SEP. 2024
Carhuaz
Lo que transcribo e Ud. pare su conocimiento y demás fines.
Fresca I. Rodríguez Osorio
Fresca I. Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ